

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	<b>Formato</b>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10 Fecha Emisión: 24-08-2023

**INFORME DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION 2023**

**FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME:** 27/12/2023

**ASPECTO EVALUABLE (UNIDAD AUDITABLE):** Cumplimiento Funciones del Comité de Conciliación 2023.

**LÍDER DE PROCESO / JEFE(S) DEPENDENCIA(S):** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.**

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Ministerio de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y la Resolución número 000265 de 2023 *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA.**

Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y la gestión durante la vigencia 2023 por parte del Comité de Conciliación y el cumplimiento de las funciones del Secretario Técnico del Comité.

**CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.**

- Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, entre otros, deberán integrar un Comité de Conciliación.
- Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- Resolución MADR No. 266 de 2021 “Por la cual se adopta el Reglamento del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	<h1>Formato</h1>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10 Fecha Emisión: 24-08-2023
Control interno a la gestión		

- Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*
- Resolución número 000265 de 2023 *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

## DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

La Oficina de Control Interno realizó la verificación a la gestión por parte del Comité de Conciliación y el cumplimiento de la normatividad vigente. Para ello, procedió al envío del memorando a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el número de radicado 2023-180-007838-3 del 5 de diciembre de 2023, respectivamente, solicitando la información para el desarrollo de la auditoría.

La Oficina Asesora Jurídica, dio respuesta a través del memorando con el número de radicado 2023-113-007223-3 el día 12 de diciembre de 2023, en donde anexó la información requerida en 75 archivos de manera virtual.

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Producto de la verificación de las evidencias contra los criterios del presente informe preliminar de seguimiento, se presentan los siguientes resultados:

### 1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

De acuerdo con la Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 118, el comité debe estar conformado por:

*“ARTÍCULO 118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

1. *El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
2. *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
3. *El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
4. *Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

*La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.*

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	<h1>Formato</h1>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10
		Fecha Emisión: 24-08-2023

*PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.”*

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cumple con la citada ley, dado que, en la Resolución número 000265 de 2023 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural” artículo 4 menciona:

**Artículo 4. Integrantes del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estará conformado así:

**1. Integrantes permanentes con voz y voto:**

- a. La/El Ministra/o de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegada/o, quien lo presidirá.
- b. La/El Secretaria/o General, en su calidad de ordenador/a del gasto, o quien haga sus veces.
- c. La/El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- d. La/El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva
- e. La/El Subdirector/a Administrativa/o

La participación en el Comité será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal (a) de este artículo.

**2. Integrantes permanentes con derecho a voz:**

- a. La/El Subdirector Financiero/a
- b. La/El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
- c. La/El Secretario/a Técnico/a del Comité de Conciliación
- d. La/El Coordinador/a del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva

 Control interno a la gestión	<h1>Formato</h1>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10
		Fecha Emisión: 24-08-2023

e. El/la apoderado/a que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.

3. **Invitados/as ocasionales con derecho a voz y voto:** la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando sea invitada a sus sesiones.

4. **Invitados/as ocasionales con derecho a voz:** los funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través de la secretaría técnica la respectiva invitación.

**Parágrafo.** En el evento en que la/el Ministra/o de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegada/o, quien preside el Comité de Conciliación, deba ausentarse durante el transcurso de la sesión, o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la reunión será presidida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dejando constancia de ello en la respectiva acta, sin que esto implique la delegación de la asistencia y voto para efectos del respectivo quórum.

Referencia: Tomado de la Resolución número 000265 de 2023, artículo 4.

## 2. SESIONES Y VOTACION

Durante la vigencia 2023, el comité sesionó en 13 ocasiones, incumpliendo con la normatividad vigente<sup>1</sup>.

Las mencionadas actas documentan las siguientes actividades: 1. Verificación del Quórum, 2. Lectura y aprobación del orden del día, 3. Desarrollo el orden del día, 4. Documentación de la sesión, 5. Proposiciones y varios.

En la Tabla No. 1 se presenta la relación de las sesiones periódicas registradas mediante actas desde el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 14 de noviembre de 2023, conforme se constata en las siguientes actas:

Tabla No. 1 Actas del Comité de Conciliación

NO.	ACTA	FECHA	FIRMADA	CUMPLIMIENTO DEL QUORUM
1	Acta No. 1	1 febrero 2023	Si	Cumplió
2	Acta No. 2	28 febrero 2023	Si	Cumplió
3	Acta No. 3	30 marzo 2023	Si	Cumplió
4	Acta No. 4	28 abril 2023	Si	Cumplió
5	Acta No. 5	9 mayo 2023	Si	Cumplió
6	Acta No. 6	5 junio 2023	Si	Cumplió

<sup>1</sup> Ley 2220 de 2022, artículo 119. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

 Control interno a la gestión	<b>Formato</b>		 Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión		Versión: 10
			Fecha Emisión: 24-08-2023

7	Acta No. 7	26 junio 2023	Si	Cumplió
8	Acta No. 8	18 julio 2023	Si	Cumplió
9	Acta No. 9	11 agosto 2023	Si	Cumplió
10	Acta No. 10	17-28 agosto 2023	Si	Cumplió
11	Acta No. 11	13-18 septiembre 2023	Si	Cumplió
12	Acta No. 12	19 octubre 2023	Si	Cumplió
13	Acta No. 13	14 noviembre 2023	En trámite	Cumplió

Fuente: Elaboración propia según lo evidenciado.

En todas las sesiones había quorum reglamentario para la toma de decisiones, en cumplimiento a la Resolución 00065 de 2023.

**NO CONFORMIDAD No. 01:** Incumplimiento a la Ley 2220 de 2022.

**Descripción del requerimiento:** La ley 2220 de 2022 en su artículo 119 establece: “Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan (...)”

**Descripción de la evidencia:** Se evidenció en las actas suscritas en cada comité para la vigencia 2023, que en los meses marzo, abril, mayo, julio, octubre y noviembre, el Comité de Conciliación, solo se reunió 1 vez.

### 3. SECRETARÍA TÉCNICA

De acuerdo con la Ley 1220 de 2022 en su artículo 121, se menciona:

*ARTÍCULO 121. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comités de Conciliación las siguientes:*

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.*
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.*
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.*
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.*
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.*

 Control interno a la gestión	<h2>Formato</h2>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10 Fecha Emisión: 24-08-2023

*6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.*

*7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.*

*8. Las demás que le sean asignadas por el comité.*

Respecto a las funciones anteriormente descritas, la Oficina de Control Interno evidencio que de acuerdo el Acta No. 1 de 2023 con fecha 1 de febrero de 2023. Según el orden del día en su punto 3 se ratificó al señor **EDWAR DAZA GUEVARA**, funcionario del MADR, para desempeñar la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la vigencia 2023.

Además, respecto de las funciones del señor Secretario Técnico del Comité de Conciliación, se logró evidenciar:

- 1) Elaboró 13 actas respectivas, las cuales se encuentran firmadas por el Delegado del Despacho de la Ministra y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.
- 2) Verifico el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
- 3) El 31 de julio de 2023, fue elaborado y publicado el informe de gestión de comité de conciliación del primer semestre de 2023.
- 4) La información que se requería para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del MADR, se emitió un correo electrónico el día 28 de febrero de 2023, el informe de evaluación seguimiento y ejecución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del MADR.
- 5) Se informo en 5 oportunidades al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité de conciliación adoptó respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6) Atendió oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para el estudio del Comité.
- 7) Remitió al agente del Ministerio Público el acta donde constaba la decisión del Comité de Conciliación sobre la solicitud de conciliación.

 Control interno a la gestión	<b>Formato</b>	 Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10 Fecha Emisión: 24-08-2023

#### 4. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo con la información suministrada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se evidenció la formulación de la política para las vigencias 2024-2025, de conformidad con lo señalado en la Ley 2220 de 2022, Estatuto Nacional de Conciliación el cual consagra la disposición en virtud de la cual el Comité de Conciliación del MADR, debe formular políticas sobre la prevención del daño antijurídico.

El Estatuto de Conciliación vigente, establece las siguientes funciones quienes las ejercerán los Comités de Conciliación:

*“ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

1. **Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**
2. **Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad**". (Negrilla y subrayado nuestro)

Igualmente, a través de la Circular Externa No. 09 del 24 de Julio de 2023, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, determinó los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, además señaló que se debía priorizar como insumo para la construcción de la política la relación de demandas frente a las condenas desfavorables, teniendo en cuenta la cantidad y valor de estas últimas.

La Política del MADR contiene como causas de litigiosidad las siguientes justificaciones:

##### - **LINEAMIENTO DE DEFENSA JURÍDICA**

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificó una causa de litigiosidad que afecta directamente los intereses de este Ministerio, la cual se origina en costas a favor de la entidad, pendientes por cobrar y cuyos montos son mínimos frente al costo de iniciar un proceso judicial ejecutivo; siendo el área involucrada dicha Oficina.

En razón a dicha situación, el MADR, se tiene por cobrar costas procesales a su favor, las cuales, en caso de iniciarse un proceso ejecutivo judicial, este último sería mucho más oneroso para la entidad que el monto de las obligaciones a recuperar.

Lo anterior, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, recomendó tener en cuenta:

- Si es procedente o no la condena en costas, según la naturaleza del proceso.

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	<h2>Formato</h2>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10 Fecha Emisión: 24-08-2023

- Si a la contraparte le fue concedido amparo de pobreza, ya que, en ese caso, no procederá condena en costas en su contra.
- Identificar cuáles son las expensas y gastos del proceso.
- Determinar cuáles serían gastos propios y cuáles se deben compartir con la otra parte por ser de mutuo beneficio.
- Revisar las pruebas y diligencias solicitadas, así como examinar los gastos y honorarios que pueden causarse en la práctica de las mismas, incluyendo aquellos gastos originados en diligencias que deban practicarse fuera del despacho judicial.
- Los honorarios de peritos estarán a cargo de la parte que solicitó la prueba, pero se tendrán en cuenta cuando se liquiden las costas.
- Analizar si se trata de gastos útiles y si corresponden a actuaciones autorizadas por la ley.

Además, según la información aportada en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022, y el 30 de septiembre de 2023 *“Litigar Punto Com S.A.S. ha reportado costas pendientes de cobro en dicho periodo por valores menores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha (\$4.640.000,00 ), lo cual significa que hay cobros de costas procesales que ameritan un cobro coactivo en instancia administrativa con fundamento en los lineamientos impartidos por la ANDJE y con el fin de aminorar los costos que implica recuperar dichos dineros en instancia judicial adicionando a los costos del proceso los honorarios del apoderado de la entidad.”*

De los procesos judiciales activos, se tiene que en instancia de cobro persuasivo - coactivo se ha recuperado con pagos el 50%, se ha procedido a castigo de cartera del 18.75%, continuando aún en cobro el 31,25% de los casos remitidos. Siendo lo anterior un resultado satisfactorio frente a la disminución de procesos ejecutivos y disminución de costos de litigiosidad que impulsa a continuar con esta política ampliando el rango de operatividad del cobro persuasivo/coactivo de costas de mínima cuantía.

La Oficina de Control Interno, encuentra pertinente adelantar dichas políticas de prevención del daño antijurídico, para las vigencias 2024-2025.

- **INTERVENCIÓN COMO LITISCONSORTES NECESARIOS EN PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA EL PAGO DE CUOTAS PARTES EN COBROS COACTIVOS INICIADOS POR FIDUAGRARIA S.A.**

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha identificado una causa de futura litigiosidad que afecta directamente los intereses de este Ministerio, la cual se origina en las solicitudes de conciliación prejudicial y extrajudicial, agotando o no el requisito de procedibilidad, en las cuales se pretende nulificar actos administrativos

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	<h1>Formato</h1>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10 Fecha Emisión: 24-08-2023

proferidos dentro de procesos de cobro coactivo de cuotas partes pensionales de extintos trabajadores de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, proferidos por entidades territoriales, en calidad de litisconsortes necesarios.

- **PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES EN EL MADR**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con un procedimiento para el cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, identificado PR-GJU-3, conforme con lo establecido en el Decreto 2469 de 2015<sup>2</sup>.

Dicho procedimiento se reconoce como el trámite para el cumplimiento de pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones se inicia con la presentación de la copia ejecutoriada de una providencia judicial, ya sea una sentencia judicial ejecutoriada, un auto interlocutorio que fija obligaciones o gastos originados en el trámite del proceso, o un acuerdo conciliatorio debidamente aprobado, en los cuales se fija el pago de la condena u obligación al (los) beneficiario(s) a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y finaliza con el reconocimiento y pago.

Según lo expuesto por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en cuanto al procedimiento de pago de sentencias a solicitud de parte, e impulsar el pago de manera oficiosa, con el fin de que se eviten las acciones judiciales que busquen dichos cumplimientos para las vigencias 2024-2025, se estaría dando cumplimiento al tener a lo planteado, lo cual permitirá el priorizado trámite de pago y se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*

*Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.*

<sup>2</sup> “Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público reglamentando el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

 Control interno a la gestión	<h1>Formato</h1>	 Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10
		Fecha Emisión: 24-08-2023

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*

*(Inciso 4 subrayado, fue derogado por el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021).*

*Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.*

*En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.*

*El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.*

*Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes”.*

## 5. DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO

El protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación, expedido en 2017 por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, determina que periódicamente o cada vez que sea necesario, es función de Comité modificar el reglamento vigente.

Mediante Ley 2220 de 2022, se expidió el estatuto de conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho implementa la política pública de conciliación, con el objetivo de coordinar las acciones y aunar esfuerzos interinstitucionales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitió un instructivo de reglamento del Comité de Conciliación, el cual se puede adaptar a la estructura de la entidad

Por lo anterior, se logró evidenciar que, en la sesión del 28 de febrero del presente año, el Comité de Conciliación aprobó el Reglamento Interno del Comité, y en consecuencia, se dispuso que se adoptaría mediante acto administrativo expedido por el MADR.

En consecuencia, se cumple con la normatividad, ya que según la Resolución número 00065 de 2023, se comunicó, publico y se cumple actualmente.

 Control interno a la gestión	<h2>Formato</h2>	 Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10
		Fecha Emisión: 24-08-2023

## 6. EVALUAR LOS PROCESOS QUE HAYAN SIDO FALLADOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, se evidenció, tal como consta en las actas de las sesiones de periodo 2023, que el Comité de Conciliación, evaluó los procesos fallados en contra del MADR, determinando si proceden acciones de repetición.

En consecuencia, el Señor Secretario Técnico envió 5 informes sobre la decisión del comité de conciliación del MADR sobre la procedencia de la acción de repetición así:

Tabla No. 2 Informes Medio de Control Acción de repetición.

NO. INFORME	FECHA DEL INFORME	RADICADO SOADOC	DECISIÓN
Informe No. 1	27/02/2023	2023-113-002876-1	Repetir
Informe No. 2	27/02/2023	2023-113-002806-1	Repetir
Informe No. 3	23/03/2023	2023-113-005133-1	No repetir
Informe No. 4	24/04/2023	2023-113-007494-1	No repetir
Informe No. 5	07/07/2023	2023-113-013015-1	No repetir

Fuente: Elaboración de acuerdo con lo enviado por la OAJ.

Por lo anterior, se da cumplimiento a la normatividad vigente frente a los procesos en los cuales se ha fallado en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

## 7. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.

Según lo expuesto por el Gerente de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., quien funge como apoderado del MADR, remitió 3 estudios respecto a la viabilidad de incoar llamamiento en garantía con fines de repetición de acuerdo con los procesos judiciales que cursaban a la fecha.

- 1) En el Informe de fecha mayo de 2023, se estudió la viabilidad de incoar llamamiento en garantía, sin embargo, frente a los 8 procesos que se estudiaron se determinó de manera general y grosso modo que: *“no se puede establecer que sea viable un llamamiento en garantía con fines de repetición, puesto que no se evidencia prueba sumaria del actuar doloso o gravemente culposo de algún agente estatal, que hubiese comprometido la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*
- 2) En el informe de fecha julio de 2023, se estudió la viabilidad de incoar llamamiento en garantía, sin embargo, frente a los 7 procesos que se estudiaron se determinó de manera general y grosso modo que: *“no se puede establecer que sea viable un llamamiento en garantía con fines de repetición, puesto que no se evidencia prueba sumaria del actuar doloso o gravemente culposo de algún agente estatal que hubiese comprometido la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”*

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	<h2>Formato</h2>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10 Fecha Emisión: 24-08-2023

- 3) En el informe de fecha octubre de 2023, se estudió la viabilidad de incoar llamamiento en garantía, sin embargo, frente a los 9 procesos que se estudiaron se determinó de manera general y grosso modo que: *“no se puede establecer que sea viable un llamamiento en garantía con fines de repetición (...)”*

En conclusión, en ninguno de los procesos estudiados se llamó en garantía con fines de repetición, ya que no se logró determinar prueba sumaria que se identificara de manera clara el actuar doloso o gravemente culposo que hubiese comprometido la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### ASPECTOS ENCONTRADOS: (Conformidades y no conformidades)

ITEM	NC/OM	DESCRIPCIÓN
1	NC	<p><b>Incumplimiento a la Ley 2220 de 2022</b></p> <p>La ley 2220 de 2022 en su artículo 119 establece: <i>“Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan (...)”</i></p> <p>Se evidenció en las actas suscritas en cada comité para la vigencia 2023, que en los meses marzo, abril, mayo, julio, octubre y noviembre, el Comité de Conciliación, solo se reunió 1 vez.</p>

#### CONCLUSIONES

Producto de la verificación efectuada al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se pudo identificar de manera general, el cumplimiento de los requisitos normativos.

El Comité sesionó virtualmente en 15 oportunidades durante el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2023, cuyos temas tratados y decisiones adoptadas están consignadas en 13 Actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural viene cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, la Resolución 065 de 2023 del MADR y las directrices impartidas por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del Comité de Conciliación y el secretario técnico.

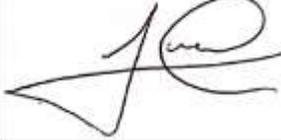
El secretario técnico del Comité de Conciliación, esta cumpliendo a cabalidad con la normatividad vigente.

 Control interno a la gestión	<h2>Formato</h2>	 <b>Agricultura</b> Código: <b>F01-PR-CIG-02</b>
	Informe Auditoría Interna de Gestión	Versión: 10
		Fecha Emisión: 24-08-2023

La política de prevención del daño antijurídico cuenta con una vigencia de dos años, lo cual esta vigente hasta el 2023, motivo por el cual, se realizo la aprobación y justificación a la política para la vigencia 2024-2025.

### RECOMENDACIONES

Por lo anterior, se recomienda seguir comprometidos con el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y del secretario técnico y a lo establecido en la Ley 2022 de 2022.

	Jefe oficina de Control Interno	Auditor asignado
<b>Firma</b>		
<b>Nombre</b>	Ana Marlenne Huertas López	Jairo Enrique Gómez Celis